

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Faller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 3 de Septiembre próximo, quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de Mayo y Junio último, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, cerrándose el pago á los treinta días de la inserción del presente en el Boletín oficial, cuyo extremo harán saber los Sres. Alcaldes y Secretarios á las amas é interesados en los socorros para que no demoren su presentación al cobro en la Inclusa.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa es preciso que el receptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial de 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 29 de Agosto de 1904.—El Presidente, Emilio de Iñesón Paz.

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º Octubre de 1904, el cupón número 12, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le da á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando a los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieron expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido

prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

7. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfará previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de Ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresion que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones ó inscripciones y hecho las demas operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo 1.º de la prevención 4.ª remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el dobez que el talón forma, podrian presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceten, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes. »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Agosto de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Clases pasivas.—Mes de Agosto de 1904.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de nueve á doce y media de la mañana y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Sepbre. Perceptores que cobran por sí.
 » 3, 5 y 6 » Habilitados y apoderados.
 » 7 y 9 » Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

REGIMIENTO INFANTERIA ANDALUCIA, NUM. 52

D. Fernando Alvarez Corral, Capitán Ayudante del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Andaluca, núm. 52, y Juez instructor del expe-

diente en averiguación del actual paradero del soldado que fué del primer Batallón expedicionario á Cuba del expresado Regimiento, Florentino Alambillaga Granel.

Por el presente, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á mencionado Florentino Alambillaga Granel, soltero, jornalero, natural de Sigüenza (Guadalajara), y vecindado en Madrid, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Sur, de esta villa, ó manifieste el punto donde se encuentra y señas de su domicilio, al objeto de que pueda prestar declaración en el expediente de referencia, citando también á sus padres Florentino Alambillaga y Vicenta Granel, para que en el plazo mencionado manifiesten el lugar de su residencia, á fin de que puedan declarar acerca del paradero de su citado hijo, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 16 de Agosto de 1904.—Fernando Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

LA BODERA.

Por el vecino de este pueblo Hipólito Esteban, se me comunica que su hijo Lucio Esteban, de las señas que á continuación se expresan, desapareció de su domicilio el día 6 del actual, sin que hasta la fecha sepa su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, indaguen su paradero, y caso de ser habido, lo comuniquen á esta Alcaldía.

La Bodera 22 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, Esteban Plaza.

Señas del Lucio.

Edad 18 años, soltero, estatura sobre 1'600 milímetros, viste pantalón de mahón remendado, faja negra, camisa de lienzo, boina azul, alpargatas abiertas; lleva una manta á cuadros blancos y negros y unas alforjas. Va indocumentado.

MILLANA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia á los pobres de solemnidad; 700 pesetas pagadas además por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; 150 fanegas de trigo superior cobradas de los vecinos; 5 pesetas por cada parto que asista y exento del pago de impuestos municipales, no entrando en el contrato las enfermedades sifíticas ni los casos á mano airada.

El pueblo consta de 160 vecinos próximamente y se admiten solicitudes por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Millana 24 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Enrique Tarro.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el juicio de pre-

vención de abintestato, incoado con motivo del fallecimiento de D. Pascual de la Brena y Tejedor, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Budierca, número 1, el día 14 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, dos fincas urbanas situadas en la antigua Plazuela de la Fábrica, hoy Plaza del Conde de Romanones, en la que se hallan señaladas con los números 6 y 8, bajo el tipo de 1.529 pesetas 50 céntimos la primera, y 9.171 pesetas 30 céntimos la segunda, en que han sido tasadas pericialmente; previniéndose á los licitadores, que no se admitirá postura inferior al tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha tasación y presentar la cédula personal; que las fincas referidas se venden libres de toda carga y gravamen, pues aun cuando la señalada con el número 8, aparece gravada con la carga de renovar periódicamente el nicho donde yacen los restos mortales de D.^a Tomasa de la Brena y de sus hijos, dicho gravamen será redimido por la representación legal del abintestato en el término de treinta días siguientes á la celebración de la subasta, adquiriendo á perpetuidad un nicho ó sepultura á la que serán trasladados los mencionados restos mortales, y que los títulos de propiedad de las fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía durante las horas de Audiencia, hasta el día de la subasta, á fin de que los licitadores puedan examinarlos.

Dado en Guadalupe á 13 de Agosto de 1904.— Pedro S. de Baranda.—El Escribano.—P. h.—Miguel Valentín.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de la ejecutoria dimanante de la causa sobre hurto de teña, contra Nemesio Ambrosio Lopez Viana, he acordado la venta en pública subasta del hocino, pieza de convicción ocupada al mismo, y que ha sido tasada en 25 céntimos de peseta; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, previos los requisitos y formalidades legales el día 6 de Septiembre próximo y hora de las nueve.

Dado en Cifuentes á 25 de Agosto de 1904.— Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario, Lic. Francisco Rodriguez.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de la ejecutoria dimanante de la causa sobre hurto de teñas, contra Antonio Juanis Diaz y Agustin Mayoral Pinilla, domiciliados en esta villa, he acordado sacar á la venta en pública subasta los dos azabaches, piezas de convicción ocupados á los mismos y que han sido tasados en una peseta; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Septiembre próximo, á las diez, previos los requisitos y formalidades legales.

Dado en Cifuentes á 25 de Agosto de 1904.— Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario, Lic. Francisco Rodriguez.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidora Moranchel Vindel, vecina de Carrascosa de Tajo, en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre aban tonó de niño, se sacan á pública subasta los bienes á la misma embargados y que con su tasación son los siguientes:

Una pollina blanco, alzada cinco cuartas, cerrado, tasado en 50 pesetas.

Una casa en la calle de Cantarranas, señalada con el núm. 16, que linda por la derecha con otra de Pablo Fernandez, izquierda Joaquin Lopez y espalda con otra de Policarpo Lopez, en 400 id.

Una tercera parte de otra en la misma calle; linda la derecha con otra de la villa, izquierda y espalda la calle, en 100 id.

Una bodega en las Llamadas de Abajo; linda derecha con otra de Juan Garcia, izquierda Tomás de la Roja, en 100 id.

Una tierra de pan llevar, en el sitio denominado los Cañarizos de caber seis celemines; linda Norte Claudio Garcia, Saliente y Poniente yermo y Mediodía Benito Moreno, en 125 id.

Otra en el sitio denominado camino de Trillo, de caber seis celemines; linda N. Vicente Benito, S. camino de Trillo, P. y M. yermo, en 25 id.

Otra en el paraje titulado el Peralajo, de caber celemin y medio; linda N. Policarpo Lopez, Saliente Santiago Romo, P. Pedro Herraez y N. Mercedes Vindel, en 50 id.

Otra en el sitio denominado el Calzarizo, de caber un celemin; linda N. Joaquin Lopez, S. Juan Moranchel Vindel, P. Abdón Gil y M. Julián Herraez, en 40 id.

Otra en el sitio titulado la Bartola, de caber cuatro celemines; linda N. Juan Contreras, S. camino del Molino, P. barranco y M. Mercedes Vindel, en 60 id.

Otra en el paraje titulado las Pozas, de caber dos celemines; linda N. Andrés Escribano, S. barranco, P. Policarpo Moranchel y M. María Benito, en 50 id.

Total, 1 000 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Carrascosa de Tajo, el día 19 de Septiembre próximo á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, siendo de cuenta de los licitadores el pago del impuesto de los derechos Reales.

Dado en Cifuentes á 25 de Agosto de 1904.— Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario.—Licenciado, Francisco Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cincovillas, se necesita un joven de 15 á 17 años, que sepa leer y escribir correctamente. Para tratar, dirigirse á Victoriano Tejedor, Secretario de dicho Ayuntamiento.

3=3

Guadalupe.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.